



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

9 DE MAYO DE 2015

Suplemento  
7583

D

No.- 3884

## ACUERDO CE/2015/036

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2015/036

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS REGISTRADOS, HECHAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

#### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto número 216 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en materia electoral.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.

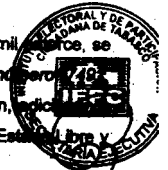
IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El día seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, número 7494, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

VIII. **Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.** En sesión extraordinaria del nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil



Movimiento Regeneración Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.

IX. **Designación del Consejo Estatal del IEPCT.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CSE/165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; entre ellos, los correspondientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

X. **Inicio del Proceso Electoral local.** El día seis octubre del año dos mil catorce, El Consejo Estatal celebró sesión de instalación, declarando el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, así como de los Presidentes Municipales y Regidores de los municipios de la Entidad.

### CONSIDERANDOS

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en el artículo 6, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
- Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de gobierno serán públicas en los términos que señala la Ley.
- Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo A, de la Constitución y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

5. **Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 Diputados son electos cada tres años por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la ley.

6. **Integración de los Ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 14 y 23 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal y Regidores, que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años.

7. **Expedición de las convocatorias para las elecciones locales.** En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el próximo siete de junio del año dos mil quince.

8. **Registro de plataformas electorales.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el acuerdo número CE/2015/008, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veinte de enero del año dos mil quince, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.

9. **Disposiciones constitucionales.** Que los artículos 35, fracciones I y II; 39, 40, 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, y 116, párrafo segundo, fracción II; párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. ....

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, así como organizar a los ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo primero, de la Constitución local, y el numeral 33, párrafo 4, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

10. Elección de Diputados por ambos principios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales Uninominales que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley se determine.

Por su parte, el artículo 14 de la Constitución Local establece que para la elección de los diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La elección de esos Diputados se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;

V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV ó V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

En tal sentido, el artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco se deposita en un Congreso que se denomina Cámara de Diputados, integrada por veintinueve diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y por catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en dos circunscripciones plurinominales. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años. Los diputados electos en elecciones extraordinarias, concluirán el periodo de la legislatura respectiva. Dichos funcionarios iniciarán su periodo el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

11. Elección de Presidente Municipal y Regidores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos

municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo. Las Leyes respectivas determinarán el número de Regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías. En el caso concreto, los Ayuntamientos a elegirse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, entrarán en funciones el primero de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho; de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo tercero, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

Asimismo, el numeral 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, dispone que el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

Por su parte, los numerales 23 y 24 de la Ley, en cita, prescriben que los Ayuntamientos de los municipios deberán tener Regidores con el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece dicha Ley.

Los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

- I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria, y
- II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el principio de representación proporcional;

b) En aquellos municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, y

c) Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.

Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores con el principio de representación proporcional, el partido político deberá obtener al menos el cinco por ciento o más de la votación emitida en la elección correspondiente.

12. **Partidos Políticos.** Que los artículos 34, párrafo I, y 35, párrafo I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que para los efectos de la citada Ley, se consideran como Partidos Políticos Nacionales aquellos que cuentan con registro ante el Instituto Nacional

Electoral, y Partidos Políticos Locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

13. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme lo señalado en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 53, párrafo 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, de dicha Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley electoral local y sus estatutos.

14. **Candidatura Común.** Que de conformidad con los artículos 92, párrafo I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las candidaturas comunes constituyen otra forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo prevé el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos y la fracción I del Apartado A del artículo 9 de la Constitución Local.

En tal sentido, se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren la misma fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose en lo conducente a las siguientes reglas:

- I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición;
- II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;
- III. Tratándose de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;
- IV. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;
- V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato, y
- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no podrán exceder el tope que para cada elección se establezca como el fuera una candidatura registrada por un solo partido.

Aunado a lo anterior, para la postulación de candidaturas comunes, los partidos políticos, se deberán sujetar a las siguientes reglas:

- I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la

renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes;

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultadas para autorizar la candidatura común;

III. Cuando se trate de un candidato común a diputado, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;

IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral;

V. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes, deberá identificar claramente a los partidos y candidatos que integran en esa forma de asociación.



Además de las reglas contenidas en la Ley en cita, mediante acuerdo CE/2015/026 de veintiocho de marzo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió los Lineamientos a que deberán ajustarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados y de Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

15. **Plazo y órganos competentes para el registro de candidatos.** Que en el artículo 188, párrafo 1, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determinan los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Diputados, y Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, señalando que el período de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, es decir, respecto del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, del siete al dieciséis de abril de dos mil quince, y que ordinariamente los registros se solicitarán ante los Consejos Electoral Distritales y Municipales correspondientes.

16. **Facultad del Consejo Estatal para registrar candidaturas supletoriamente.** Que el artículo 115, párrafo 1, fracción XXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal, registrar supletoriamente las candidaturas para diputados y regidores por el principio de mayoría relativa.

17. **Requisitos Constitucionales para ser Diputado local.** El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que los requisitos para ser diputado son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años;

II. Tener veintún años cumplidos el día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatales, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección;

V. No ser ministro de culto religioso alguno;

18. **Requisitos Constitucionales para ser Regidor.** El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que para ser regidor se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;

c) No ser ministro de algún culto religioso;

d) No tener antecedentes penales;

e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

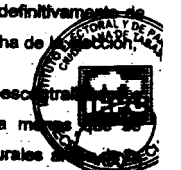
f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatales, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

19. **Requisitos legales para ser Diputado Local y Regidor.** Además de los requisitos constitucionales, el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al



cargo de Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

20. Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidatos. En atención a lo dispuesto por el numeral 181, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

21. Equidad y paridad de género en la Ley. Que la fracción IV del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

Dé acuerdo al artículo 93, párrafos 5 y 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado y Regidores locales, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso serán admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por su parte, el numeral 185, párrafos 1, 2, 3 y 6, de la Ley en cita, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de dicha Ley; y que en tal sentido, las candidaturas a Diputados y Regidores a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicha disposición, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el número de candidaturas a registrar, cada partido o planilla de aspirantes a candidato independiente, determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

Las planillas que presenten los partidos políticos para la selección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, párrafos 2 y 4, de la Ley en comento.

22. Lineamientos para el cumplimiento de la equidad y la paridad de género. Que al emitir la sentencia SX-JRC-79/2015, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció los lineamientos aplicables para el cumplimiento del criterio de paridad de género en la postulación de candidatos para el Estado de Tabasco, los cuales se transcriben a continuación:

[...]

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. En virtud de lo razonado, se revoca el acuerdo CE/2015/029 emitido por el Consejo Estatal del Instituto referido, relativo al "ACUERDO QUE

EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015" únicamente respecto a la aprobación del registro de candidatos a presidentes municipales y regidores.

Además, se revocan las determinaciones de los Consejos Municipales del Instituto referido en las que aprobaron el registro de planillas de candidatos a presidentes y regidores para los ayuntamientos del Estado de Tabasco, postulados por los partidos políticos (por el principio de mayoría relativa y en candidatura común) y los candidatos independientes.

Por lo anterior, para respetar el principio de paridad de género, el Consejo Estatal del Instituto referido deberá, en primer lugar, recabar toda la información relativa a los registros por los partidos políticos y candidatos independientes ante los Consejos Municipales, a fin de concentrar toda la información relativa a todas las solicitudes de registro de planillas de candidatos e integrantes de los ayuntamientos en la entidad.

Una vez que reúna lo anterior, deberá verificar que la totalidad de registros de las planillas de candidatos e integrantes de los ayuntamientos de Tabasco, postulados por todos los partidos políticos y candidatos independientes, cumplan con los siguientes lineamientos:

1. Al existir diecisiete ayuntamientos, para cumplir con el criterio de horizontalidad en los cargos de presidentes municipales, deberá verificar que los partidos políticos que hayan registrado planillas de candidatos para contender en ellos, postulen a nueve candidatos a presidente municipal de un género y ocho del otro género. Lo anterior se muestra con el siguiente cuadro:

| AYUNTAMIENTOS EN TABASCO (17) | CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL | FÓRMULA     |
|-------------------------------|----------------------------------|-------------|
| 9                             | Género 1                         | Propietario |
|                               |                                  | Suplente    |
| 8                             | Género 2                         | Propietario |
|                               |                                  | Suplente    |

2. En el caso de los partidos políticos que no hayan registrado planillas de candidatos para contender por todos los ayuntamientos, pero el número de ayuntamientos en los cuales solicitó registro sea par, el Instituto deberá verificar que la mitad de candidatos a presidentes municipales sean de un género y la otra mitad del otro. Si registraron planillas de candidatos para un número impar de ayuntamientos, de acuerdo al artículo 185, párrafo 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el partido determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

3. Para que los partidos políticos que decidieron unirse bajo la figura de las candidaturas comunes cumplan con el criterio de horizontalidad, se contarán tanto las planillas que postulen bajo esa modalidad en conjunto con las que postulen de forma individual.

Así, cada partido, aun cuando compita bajo la figura de candidaturas comunes en algunos municipios, e individualmente en otros, tendrá que postular nueve candidatos a presidentes municipales de un género y ocho del otro.

En caso de que los partidos que compitan en candidatura común no postulen para la totalidad de ayuntamientos también deberán respetar la paridad de género en la forma indicada.

4. Una vez que el Instituto verifique que los partidos políticos cumplan con los lineamientos anteriores, deberá asegurarse que las planillas registradas tanto por los partidos políticos como por candidatos independientes cumplan con el criterio de alternancia de género. Lo anterior, debe abarcar a los ayuntamientos que cuentan con dos síndicos así como a los que cuentan con uno. Igualmente, esa alternancia debe reflejarse en los regidores. A continuación se muestran ambos supuestos:

Ayuntamientos en los que existen 2 síndicos

| CARGO                | GÉNERO   | FÓRMULA     |
|----------------------|----------|-------------|
| Presidente municipal | Género 1 | Propietario |
|                      |          | Suplente    |
| Síndico 1            | Género 2 | Propietario |
|                      |          | Suplente    |
| Síndico 2            | Género 1 | Propietario |
|                      |          | Suplente    |
| Regidor 1            | Género 2 | Propietario |
|                      |          | Suplente    |
| Regidor 2            | Género 1 | Propietario |
|                      |          | Suplente    |
| Regidor 3            | Género 2 | Propietario |
|                      |          | Suplente    |
| Regidor 4            | Género 1 | Propietario |
|                      |          | Suplente    |

| CARGO     | GÉNERO   | FÓRMULA     |
|-----------|----------|-------------|
| Regidor 5 | Género 2 | Propietario |
|           |          | Suplente    |
| Regidor 6 | Género 1 | Propietario |
|           |          | Suplente    |
| Regidor 7 | Género 2 | Propietario |
|           |          | Suplente    |
| Regidor 8 | Género 1 | Propietario |
|           |          | Suplente    |

Ayuntamientos en los que existe 1 síndico

| CARGO                | GÉNERO   | FÓRMULA                 |
|----------------------|----------|-------------------------|
| Presidente municipal | Género 1 | Propietario<br>Suplente |
| Síndico 1            | Género 2 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 1            | Género 1 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 2            | Género 2 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 3            | Género 1 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 4            | Género 2 | Propietario             |
|                      |          | Suplente                |
| Regidor 5            | Género 1 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 6            | Género 2 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 7            | Género 1 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 8            | Género 2 | Propietario<br>Suplente |

Cada fórmula (propietario y suplente) de cada planilla deberán estar integradas por personas del mismo género y, como se dijo, se deben alternar géneros.

A partir de lo razonado, se advierte que en el proceso electoral de Ayuntamientos en el Estado de Tabasco, se aplican por primera ocasión las disposiciones normativas que regulan la participación política de la mujer en armonía con el principio de paridad horizontal y vertical ya precisados, lo cual generó que se experimentaran algunos inconvenientes en la aplicación de las reglas para garantizar la paridad de género; sin embargo, considerando el principio de progresividad previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, el mismo impone la obligación del Estado -incluidos los partidos políticos como entidades de interés público- de implementar medidas eficaces que garanticen avances efectivos y reales en la defensa de los derechos humanos y detengan cualquier retroceso derivado de interpretaciones formalistas o acciones contrarias a los logros alcanzados.

En esa lógica, los partidos políticos y autoridades involucrados en la organización de dichos procesos electivos, deberán observar las directrices interpretativas previamente señaladas en el presente y siguientes procesos electorales, lo cual implica, desde luego, que dicha obligación se observe desde la selección de candidatos en el proceso interno que al efecto implemente cada partido político.

Ya que de no atenderse lo anterior, conllevaría a hacer nugatoria la aspiración de las mujeres que participen en dichos procesos internos, y no podrán surgir como candidatas a través de un proceso democrático, sino mediante la facultad extraordinaria de designación del órgano partidista autorizado para ello.

Por tanto, las directrices de paridad de género establecidas constitucional, convencional y legalmente, así como la interpretación dada a los mismos en esta sentencia, son elementos a considerar para efectuar elecciones democráticas tanto al interior de los partidos políticos como ante la ciudadanía en general, atento al referido principio de progresividad que implica que todo avance en el ámbito de los derechos humanos es una base sobre la cual no deberá presentarse regresión o retroceso, por tanto, de lo alcanzado siempre hacia adelante, ya que ningún proceso electivo, sin la participación sustantiva de las mujeres puede calificarse como democrático. Plazo para cumplimiento.

Para cumplir con lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto deberá analizar todas las solicitudes de registro de planillas de candidatos e integrantes del ayuntamiento presentadas, tanto ante el Consejo Estatal como ante los Consejos Municipales del Instituto, y verificar si tales solicitudes cumplen con los lineamientos indicados.

En caso de que del análisis referido el Instituto local advierta que las solicitudes de registro de planillas de candidatos a ayuntamientos incumplen con los lineamientos indicados, de conformidad con el artículo 180, párrafo 2º, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, inmediatamente deberá notificar, en su caso, a los partidos políticos y/o candidatas

Independientes, para solicitarles que subsanen lo que sea necesario con relación al principio de paridad de género, quienes contarán con cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación para dar cumplimiento a la solicitud del Instituto.

Acontecido lo anterior, el Consejo Estatal del Instituto local deberá emitir el correspondiente al registro de las candidaturas.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizarse lo anterior, el Instituto deberá emitir esta Sala Regional.

[...]

23. **Requisitos de la solicitud de registro de candidatos.** Conforme a lo establecido por el numeral 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presenten por sí mismos, deben contener lo siguiente:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar, y

VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, y el partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

24. **Presentación de solicitudes de registro de candidatos a Diputados y Regidores de representación proporcional.** Dentro del plazo establecido por el artículo 188, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Partido Encuentro, presentaron ante el Consejo Estatal, sus respectivas solicitudes de registro de listas regionales con las fórmulas de candidatos a diputados, así como a listas de candidatos a Regidores, ambos por el principio de representación proporcional.

25. **Acuerdos CE/2015/029, CE/2015/030 y CE/2015/035 relativos al registro de candidatos.** El diecinueve de abril del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió el acuerdo CE/2015/029 por medio del cual registró las candidaturas a Diputados locales, y Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, solicitadas por los partidos políticos de manera supletoria. Dicho acuerdo, fue revocado por virtud de la sentencia dictada en el expediente SX-JRC-79/2015, por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con los registros correspondientes a los candidatos a Presidentes Municipales y Regidores; subsistiendo del acuerdo CE/2015/029, el registro supletorio de las candidaturas a Diputados locales por el principio de mayoría relativa.

Por virtud de la sentencia en comento, también fueron revocados los acuerdos emitidos por los Consejos Electorales Municipales por los que registraron planillas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores de mayoría relativa, presentadas ante dichos órganos desconcentrados, tanto por partidos políticos como por aspirantes a candidatos independientes.

El mismo diecinueve de abril del presente año, el Consejo Estatal del Instituto emitió el acuerdo CE/2015/030, por medio del cual registró las candidaturas a Diputados locales, así como a Regidores, ambos por el

principio de representación proporcional, el cual a la fecha ~~se encuentra en sus~~ términos.

El uno de mayo del año en curso, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2015/035, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-79/2015, por medio del cual resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

26. **Sustitución de candidatos.** Que el artículo 192, párrafo 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que para sustituir candidatos, los partidos políticos deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

Vencido el plazo para el registro de candidatos, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores a la de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentada ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

27. **Impresión de boletas electorales.** Que el artículo 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, menciona que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas, y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que tuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal, Distrital o Municipal correspondientes.

28. **Solicitud de sustitución de candidatos presentada por el Partido Revolucionario Institucional.** Por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito ingresado a través de la oficina de partes de este organismo el seis de mayo de dos mil quince, su Consejero Representante Propietario ante el Consejo Estatal del Instituto, solicitó que la fórmula de candidatos a Diputados locales por el principio de representación proporcional, ubicada en el quinto lugar de la lista regional correspondiente a la primera circunscripción plurinominal, quede integrada por Andrés Hernández Martínez como propietario, y Luis Silvestre Luna Sánchez, como suplente. Lo anterior, derivado de la renuncia de Juan Carlos Garrido Rodríguez como propietario, y del propio Andrés Hernández Martínez, quien renuncia a la suplencia para ocupar el cargo de candidato propietario; para lo cual exhibió la documentación atinente:

| PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |         |         |                               |                             |
|------------------------------------------|---------|---------|-------------------------------|-----------------------------|
| 1                                        | SUP. 5  | PRIMERA | ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ     | LUIS SILVESTRE LUNA SÁNCHEZ |
| 2                                        | PROP. 5 | PRIMERA | JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ | ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ   |

De la petición de sustitución del Partido Revolucionario Institucional, se observa que los candidatos que entran en sustitución, corresponden al mismo

género de quienes renuncian, manteniéndose con ello la paridad de género observada mediante acuerdo CE/2015/030 de diecinueve de abril del año en curso, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto.

29. **Solicitud de sustitución de candidato por renuncia realizada por el Partido de la Revolución Democrática.** Mediante oficio PRD/NA/TAB/ROE/0010/2015 de uno de mayo del año en curso, los representantes propietarios ante el Consejo Estatal de este Instituto, de los Partidos Políticos, De la Revolución Democrática y Nueva Alianza, solicitaron la sustitución por renuncia de la candidata común propietaria a Presidenta Municipal de Tacotalpa, Tabasco; precisando en dicho escrito la modificación del convenio de candidatura común correspondiente, en términos del artículo 192, fracción IV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; exhibiendo al efecto la renuncia correspondiente, así como la documentación necesaria para acreditar que la ciudadana que entra en sustitución cumple con los requisitos constitucionales y legales requeridos; respetándose además la paridad de género, ya que tanto la candidata que renuncia como la que sustituye, pertenecen al mismo género; como se muestra a continuación:

| PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |       |           |                           |                                  |
|------------------------------------------|-------|-----------|---------------------------|----------------------------------|
| 1                                        | PROP. | TACOTALPA | CECILIA GUTIERREZ ÁLVAREZ | CRISTINA ANTONIA BASTIÁN ÁLVAREZ |

30. **Solicitudes de sustitución de candidatos por renuncia presentadas por el Partido del Trabajo.** Mediante oficio PT/COMAL/CEM/DO/001/2014 de veinte de abril del año en curso, el Representante ante el Consejo Estatal XII con sede en Comalcalco, Tabasco; el Coordinador de la Comisión Ejecutiva Municipal y el Comisionado Nacional, todos del Partido del Trabajo, solicitaron al Presidente del XII Consejo Electoral Distrital de este Instituto, la sustitución por renuncia de Abel Juárez Trejo, como candidato suplente a Diputado local por el referido distrito electoral local, y la entrada en sustitución del C. Luis Alberto Morales Gutiérrez, debido a que Abel Juárez Trejo también quedó registrado como candidato a Presidente Municipal por el municipio de Comalcalco, situación que se encuentra proscrita por el artículo 32, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. La sustitución petitionada por el referido partido político, se acompañó de la documentación pertinente, y es acorde a lo que dispone el artículo 186, párrafo 4, de la Ley en cita, toda vez que el candidato que entra en sustitución pertenece al mismo género del que renuncia, como se precisa a continuación:

| PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |      |                |                   |                                |
|------------------------------------------|------|----------------|-------------------|--------------------------------|
| 1                                        | SUP. | XII COMALCALCO | ABEL JUÁREZ TREJO | LUIS ALBERTO MORALES GUTIERREZ |

Por su parte, mediante oficio PT/TABASCO/JC/004/2015 de dos de mayo de dos mil quince, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal de este Instituto, solicitó la sustitución por renuncia de la fórmula de candidatas que ocupa el lugar número diez, en la lista regional correspondiente al municipio de Centro, Tabasco, acompañando las renunciencias respectivas y demás documentación pertinente:

| PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |          |        |                                   |                                |
|------------------------------------------|----------|--------|-----------------------------------|--------------------------------|
| 1                                        | 10 PROP. | CENTRO | GRACIELA DEL CARMEN GÓMEZ FUENTES | CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ |
|                                          | 10 SUPL. |        | MARIA TERESA MONTEJO BARRIOS      | JUANA MAY ZENTENO              |

Como puede apreciarse, los candidatos sustitutos se corresponden en género a los dedinantes, con lo que se conserva la paridad de género determinada en el acuerdo CE/2015/035 de uno de mayo del año en curso, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto:

En el mismo oficio PT/TABASCO/JC/004/2015, el representante del Partido del Trabajo petitionó la sustitución por renuncia de todos los integrantes, propietarios y suplentes, de la planilla de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa correspondiente al municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; advirtiéndose que algunos de los ciudadanos que entran en sustitución de los renunciantes, concretamente, Antonio Pérez Azamar, Teodoso Ochoa del Valle, Carmen Pérez Sánchez, Amy Verónica de Guadalupe Guzmán Gutiérrez, Rubén Alamilla Argaiz, Eleno Ferrer Ferrer, Sara del Rosario Cabrera Govea, Alfonso Sánchez Landero, Gloria Rosely Cruz Marín, Alejandra del Carmen Valenzuela Dionicio, José Guadalupe Sarao Sánchez, Jorge Jesús Vázquez Jiménez, Blanca Capdeponit Hernández y Cintia Lizeth Gutiérrez López, participaron en el proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, según acuerdo ACU-CECEN/02/247/2015 de veintinueve de febrero de 2015, emitido por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En tal sentido, para estar en aptitud de verificar que dichos ciudadanos no hubiesen participado en forma simultánea en el proceso interno de selección del Partido del Trabajo, conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 181, párrafo 5, y 192, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; mediante oficio SE/3925/2015 de tres de mayo del año en curso, se le solicitó al representante del Partido del Trabajo que remitiera la información completa de la relación de los ciudadanos que participaron en el proceso interno de selección de candidatos de dicho partido político; toda vez que esta autoridad sólo contaba con el oficio PT/TABASCO/TMB/017/2015, recibido el tres de marzo de dos mil quince, mediante el cual la C.P. María Teresa Montejo Barrios, entonces Consejera Representante Propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal de este Instituto, informó la relación parcial del registro de precandidatos aprobados por ese partido y las candidaturas por las que compitieron.

Al respecto, mediante oficios recibidos en la oficialía de partes de este Instituto el cinco de mayo de la presente anualidad, números PT/TABASCO/JC/008/2015, signado por el representante propietario del Partido del Trabajo; PT/TABASCO/MPC/022/2015, suscrito por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal y PT/TABASCO/JC/005/2015, firmado por la representante suplente del partido en ausencia del propietario, el partido político remitió el informe completo de los ciudadanos que participaron en el proceso interno de selección, en el cual no aparecen los ciudadanos antes apuntados; precisó que la sustitución de la planilla en comento fue autorizada por la Comisión Ejecutiva Estatal de dicho partido en la Entidad; que los ciudadanos en cuestión, no participaron en el proceso interno de selección de candidatos del Partido del Trabajo; quedando la planilla en los términos siguientes:

| ORDEN | PROPIETARIO | SUPLENTE        | CANDIDATO                        | SUSTITUTO                                  |
|-------|-------------|-----------------|----------------------------------|--------------------------------------------|
|       |             |                 |                                  |                                            |
| 1     | PROP.       | EMILIANO ZAPATA | J. TOMAS LARA GARCIA             | ANTONIO PEREZ AZAMAR                       |
|       | SUP.        | EMILIANO ZAPATA | JOSE DEL CARMEN GONZALEZ JIMENEZ | TEODOSO OCHOA DEL VALLE                    |
| 2     | PROP.       | EMILIANO ZAPATA | SARA GUZMAN LOPEZ                | CARMEN PEREZ SANCHEZ                       |
|       | SUP.        | EMILIANO ZAPATA | MARILI CRUZ SANCHEZ              | AMY VERONICA DE GUADALUPE GUZMAN GUTIERREZ |
| 3     | PROP.       | EMILIANO ZAPATA | ARISTEO MUÑOZ DIAZ               | RUBEN ALAMINA ARGAIZ                       |
|       | SUP.        | EMILIANO ZAPATA | JOSE LUIS GUZMAN SOLIS           | ELENO FERRER FERRER                        |

| ORDEN | PROPIETARIO | SUPLENTE        | CANDIDATO                        | SUSTITUTO                                |
|-------|-------------|-----------------|----------------------------------|------------------------------------------|
|       |             |                 |                                  |                                          |
| 4     | PROP.       | EMILIANO ZAPATA | DOMINGA SANCHEZ DE LA CRUZ       | ELIDE LIZCANO LANDERO                    |
|       | SUP.        | EMILIANO ZAPATA | YESENIA GUADALUPE GONZALEZ PEREZ | MARIA DE LOS ANGELES ALPUCHE CAMBRANO    |
| 5     | PROP.       | EMILIANO ZAPATA | SERGIO ANTONIO PALOMO PROTT      | J. TOMAS LARA GARCIA                     |
|       | SUP.        | EMILIANO ZAPATA | RUBEN DARIO LOPEZ SANCHEZ        | JOSE DEL CARMEN GONZALEZ JIMENEZ         |
| 6     | PROP.       | EMILIANO ZAPATA | JOSEFINA DOMINGUEZ TORRES        | ESPERANZA SANCHEZ GOMEZ                  |
|       | SUP.        | EMILIANO ZAPATA | IMELDA HERNANDEZ RUIZ            | SARA DEL ROSARIO CABRERA GOVEA           |
| 7     | PROP.       | EMILIANO ZAPATA | JUAN CARLOS JIMENEZ LAGUNA       | JUAN GABRIEL CRUZ CHAN                   |
|       | SUP.        | EMILIANO ZAPATA | LEONEL GALLEGOS OLAN             | ALFONSO SANCHEZ LANDERO                  |
| 8     | PROP.       | EMILIANO ZAPATA | CECILIA AMADOR MENDOZA           | GLORIA ROSLY CRUZ MARIN                  |
|       | SUP.        | EMILIANO ZAPATA | DORA MARIA TADEO MONTIEL         | ALEJANDRA DEL CARMEN VALENZUELA DIONICIO |
| 9     | PROP.       | EMILIANO ZAPATA | TOMAS ALBERTO LARA LOPEZ         | JOSE GUADALUPE SARAO SANCHEZ             |
|       | SUP.        | EMILIANO ZAPATA | JUAN PABLO GUZMAN BARRIOS        | JORGE JESUS VAZQUEZ JIMENEZ              |
| 10    | PROP.       | EMILIANO ZAPATA | MARTHA ELENA GONZALEZ JIMENEZ    | BLANCA CAPDEPONT HERNANDEZ               |
|       | SUP.        | EMILIANO ZAPATA | ROSA IRMA CARAMEO LOPEZ          | CINTIA LIZETH GUTIERREZ LOPEZ            |

De la planilla anterior, se desprende que los candidatos sustitutos se corresponden en género a los que renuncian, con lo que se observa la paridad de género determinada en el acuerdo CE/2015/035 de uno de mayo del año en curso, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto.

31. Solicitud de sustitución de candidatos por renuncia realizadas por el Partido Verde Ecologista de México. Mediante sendos escritos de cinco de mayo del año en curso, el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal de este Instituto, solicitó la sustitución de la candidata suplente a Presidente Municipal de Jalapa, Tabasco; exhibiendo la renuncia correspondiente, así como la documentación de la ciudadana que entra en sustitución; así como la sustitución del candidato suplente a Regidor cinco de la planilla de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa, exhibiendo al efecto la renuncia del candidato saliente y la documentación pertinente de quien entra en sustitución; quedando del siguiente modo:

| ORDEN | PROPIETARIO | SUPLENTE  | CANDIDATO                       | SUSTITUTO             |
|-------|-------------|-----------|---------------------------------|-----------------------|
|       |             |           |                                 |                       |
| 1     | SUPL. 1     | JALAPA    | CAROLINA DEL CARMEN CRUZ ALFARO | ROSA ASCENCIO ALVAREZ |
| 2     | SUPL. 5     | MACUSPANA | CARLOS CRISTOBAL LOPEZ EQUIS    | HERNAN LOPEZ UC       |

La sustitución petitionada por el referido partido político, es conforme a lo que dispone el artículo 186, párrafo 4, de la Ley en cita, toda vez que el candidato que entra en sustitución pertenece al mismo género del que renuncia; quedando la paridad de género determinada en el acuerdo CE/2015/035 de uno de mayo del año en curso, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto.

32. Requerimiento a Movimiento Ciudadano. Mediante oficio SE/3738/2015 de veintiocho de abril del año en curso, se hizo del conocimiento del Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal de este Instituto, que el candidato a Regidor por el principio de representación proporcional ubicado en el primer lugar de la lista para el municipio de Balancán, Tabasco; no fue encontrado en el padrón electoral, conforme al reporte remitido por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco mediante oficio número INE/JLTAB/VE/2254/2015; expedido en cumplimiento a la cláusula Primera, apartado C, punto 2.6 del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación, que celebró el Instituto Nacional Electoral con el Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que dicho ciudadano no cumple con lo establecido en el referido artículo 11, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; requiriéndosele a dicho representante que subsanara el requisito omitido, o en su caso, hiciera la sustitución correspondiente en términos del numeral 192, párrafo 1, fracción II, de la Ley en comento.

En tal sentido, mediante escrito recibido el treinta de abril del año en curso, el aludido representante solicitó la sustitución del candidato que se sustituye con el requisito legal apuntado, exhibiendo la documentación pertinente del ciudadano que entra en sustitución, quedando de la siguiente manera:

|   |       |          |                   |                                |
|---|-------|----------|-------------------|--------------------------------|
| 1 | PROP. | BALANCÁN | ADRIÁN GUTY RAMOS | FERNANDO JOSÉ PLANCARTE RIVERA |
|---|-------|----------|-------------------|--------------------------------|

La sustitución solicitada por el partido político, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 186, párrafo 4, de la Ley de mérito, puesto que el candidato que entra en sustitución pertenece al mismo género del que es sustituido, con lo que se respeta la paridad de género determinada en el acuerdo CE/2015/030 de diecinueve de abril del año en curso, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto.

33. **Requerimiento al Partido Encuentro Social y solicitud de dicho partido para sustituir candidato por renuncia.** Mediante escrito recibido el uno de mayo del año en curso, el Presidente Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de Tabasco, dio contestación al oficio SE/3790/2015 por medio del cual esta autoridad le notificó que la ciudadana Marlene de la Cruz Solano, aparecía registrada tanto como Regidora como Diputada local por el principio de mayoría relativa, circunstancia que es contraria a lo dispuesto en el numeral 32, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. En tal sentido, dicho funcionario partidista se apego a lo dispuesto en el numeral indicado, en el sentido de que se considerara válido el primer registro efectuado, es decir, el registro de la mencionada ciudadana como octava Regidora suplente por el principio de mayoría relativa correspondiente al municipio de Centla, Tabasco; solicitando en consecuencia la entrada en sustitución del registro cancelado por ministerio de Ley, de la ciudadana Elda Gómez Martínez; es decir, de una persona del mismo género que la sustituye, lo que acorde a la paridad de género observado en el acuerdo CE/2015/029, en la parte relativa al registro de candidatos a Diputado local de mayoría relativa; exhibiendo al efecto la documentación pertinente:

|   |       |          |                           |                     |
|---|-------|----------|---------------------------|---------------------|
| 1 | SUPL. | V CENTLA | MARLENE DE LA CRUZ SOLANO | ELDA GÓMEZ MARTÍNEZ |
|---|-------|----------|---------------------------|---------------------|

Asimismo, el referido directivo partidista mediante escrito de uno de mayo del año que discurre, solicitó la sustitución por renuncia del candidato propietario a Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco; adjuntando al efecto la renuncia respectiva y la documentación de ley del nuevo candidato, quedando acorde a lo dispuesto en el artículo 186, párrafo 4, de la Ley en cita; así como a la paridad de género observada en el acuerdo CE/2015/035 de uno de mayo del año en curso, como se muestra a continuación:

|   |         |              |                              |                            |
|---|---------|--------------|------------------------------|----------------------------|
| 1 | PROP. 1 | HUIMANGUILLO | HECTOR MIGUEL GONZÁLEZ BROCA | JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ARENAS |
|---|---------|--------------|------------------------------|----------------------------|

34. **Facultad del Consejo Estatal del IEPCT.** Que por disposición del artículo 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO. Conforme al artículo 115, párrafo 1, fracciones XXI y XXII, y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual autoriza las solicitudes de sustituciones de candidatos registrados, hechas por los partidos políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de candidatos solicitada por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, en los términos precisados en los considerandos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del presente acuerdo.

TERCERO. Explídense las constancias de registro de candidatos respectivas, en términos de los considerandos 28, 29, 30, 31, 32 y 33, y del punto segundo del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y se realicen las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

QUINTO. Aprobado el presente acuerdo, los candidatos sustitutos podrán de manera inmediata iniciar sus campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SEXTO. Quedan sin efecto todos los acuerdos y disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria, siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del seis de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmaria de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fera-Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Domínguez.

MADAY MERINO DOMÍNGUEZ  
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

### CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (40) CUARENTA FOJAS ÚTILES, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CERRADOS DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS REGISTRADOS, HECHAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015; QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MÉRITO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO AL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 3885

## ACUERDO CE/2015/0037

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCOTU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

## CONSEJO ESTATAL

CE/2015/0037

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS REGISTRADOS, HECHAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

## ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto número 216 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en materia electoral.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El día seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, número 7494, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, número 7494, Suplemento C, el

Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

- VIII. **Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.** En sesión extraordinaria del nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- IX. **Designación del Consejo Estatal del IEPC.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; entre ellos, los correspondientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- X. **Inicio del Proceso Electoral local.** El día seis octubre de dos mil catorce, el Consejo Estatal celebró sesión de instalación, declarando formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como de la elección de Diputados al Congreso del Estado, así como de los Presidentes Municipales y Regidores de los municipios de la Entidad.

## CONSIDERANDOS

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. **Actividades del IEPC.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; cómputos en los términos que señale la ley; resultados de encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación del proceso electoral.

y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establece el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

3. **Finalidades del IEPECT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Órgano Superior de Dirección del IEPECT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

5. **Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 Diputados son electos cada tres años por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la ley.

6. **Integración de los Ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 14 y 23 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal y Regidores, que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años.

7. **Expedición de las convocatorias para las elecciones extraordinarias.** Que el artículo 107 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así

como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el próximo siete de junio del año dos mil quince.

8. **Registro de plataformas electorales.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2015/006, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de enero del año dos mil quince, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.
9. **Disposiciones constitucionales.** Que los artículos 35, fracciones I y II; 39, 40, 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, y 116, párrafo segundo, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo el derecho de solicitar el registro de candidatos ante el Instituto Electoral correspondiente a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos inscritos en el registro de manera independiente y cumplir con los requisitos, condiciones y procedimientos que determine la legislación.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. ....

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a este último cifra.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen las leyes...

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución local, y el numeral 33, párrafo 4, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

10. Elección de Diputados por ambos principios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales Uninominales que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley se determine.

Por su parte, el artículo 14 de la Constitución Local establece que la elección de los diputados, según el principio de representación proporcional, el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La elección de esos Diputados se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de dos Diputados por ambos principios;

V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

En tal sentido, el artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco se deposita en un Congreso que se denomina Cámara de Diputados, integrada por veintidós diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, por catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, en dos circunscripciones plurinominales. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años. Los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la legislatura respectiva. Dichos funcionarios iniciarán su periodo el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

11. Elección de Presidente Municipal y Regidores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguientes a las elecciones, y durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y se radicarán en la cabecera del Municipio respectivo. Las Leyes municipales determinarán el número de Regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos políticos, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías. En el caso concreto, los Ayuntamientos a elegirse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, entrarán en funciones el primero de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho; de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo tercero, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local. Asimismo, el numeral 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, dispone que el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

Por su parte, los numerales 23 y 24 de la Ley en cita, prescriben que los Ayuntamientos de los municipios deberán tener Regidores conforme al principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece dicha Ley.

Los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria, y

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el principio de representación proporcional;

b) En aquellos municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, y

c) Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.

Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, el partido político deberá obtener el tres por ciento o más de la votación emitida en la elección correspondiente.

12. **Partidos Políticos.** Que los artículos 34, párrafo 1, y 35, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que para los efectos de la citada Ley, se consideran como Partidos Políticos Nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Electoral, y Partidos Políticos Locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

13. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme lo señalado en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 53, párrafo 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, de dicha Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley electoral local y sus estatutos.

14. **Candidatura Común.** Que de conformidad con los artículos 92, 93 y 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las candidaturas comunes constituyen otra forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones por el principio de

mayoría relativa, conforme lo prevé el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos y la fracción I del Apartado A del artículo 41 de la Constitución Local.

En tal sentido, se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren la misma fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose en lo conducente a las siguientes reglas:

I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición;

II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;

III. Tratándose de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;

IV. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidatura común;

V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato, y

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.

Aunado a lo anterior, para la postulación de candidaturas comunes, los partidos políticos se deberán de sujetar a las siguientes reglas:

I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes;

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultadas para autorizar la candidatura común;

III. Cuando se trate de un candidato común a diputado, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;

IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que determine la autoridad electoral, y

V. Cada Partido será responsable de entregar su informe en el que señalen los gastos de campaña realizados.

La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos que se postulan bajo esa forma de asociación.

Además de las reglas contenidas en la Ley en cita, mediante acuerdo CE/2015/026 de veintiocho de marzo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió los

Lineamientos a que deberán ajustarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados y de Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

15. **Plazo y órganos competentes para el registro de candidatos.** Que en el artículo 188, párrafo 1, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determinan los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Diputados, y Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, señalando que el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, es decir, respecto del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, del siete al dieciséis de abril de dos mil quince, y que ordinariamente los registros se solicitarán ante los Consejos Electoral Distritales y Municipales correspondientes.

16. **Facultad del Consejo Estatal para registrar candidaturas supletoriamente.** Que el artículo 115, párrafo 1, fracción IXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal, registrar supletoriamente las candidaturas para diputados y regidores por el principio de mayoría relativa.

17. **Requisitos Constitucionales para ser Diputado local.** El artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que los requisitos para ser diputado son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años;

II. Tener veintidós años cumplidos el día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

18. **Requisitos Constitucionales para ser Regidor.** El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que para ser regidor se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;

c) No ser ministro de algún culto religioso;

d) No tener antecedentes penales;

e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de alguna de las dependencias Autónomas, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

19. **Requisitos legales para ser Diputado Local y Regidor.** Los requisitos constitucionales, el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los ayuntamientos deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

20. **Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidatos.** En atención a lo dispuesto por el numeral 181, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

21. **Equidad y paridad de género en la Ley.** Que la fracción IV del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

De acuerdo al artículo 33, párrafos 5 y 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la

paridad de género en las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado y Regidores locales, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso serán admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por su parte, el numeral 185, párrafos 1, 2, 3 y 6, de la Ley en comento establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, el derecho del registro de candidaturas independientes en los términos de dicha Ley; y que en tal sentido, las candidaturas a Diputados y Regidores a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicha disposición, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el número de candidaturas a elegir sea impar, cada partido o planilla de aspirantes a candidatos independientes, determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

Las planillas que presenten los partidos políticos para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, párrafos 2 y 4, de la Ley en comento.

## 22. Lineamientos para el cumplimiento de la equidad y la paridad de género. Que al emitir la sentencia SX-JRC-79/2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció los lineamientos aplicables para el cumplimiento del criterio de paridad de género en la postulación de candidatos para el Estado de Tabasco, los cuales se transcriben a continuación:

[...]

**SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.** En virtud de lo razonado, se revoca el acuerdo CE/2015/029 emitido por el Consejo Estatal del Instituto referido, relativo al "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015" únicamente respecto a la aprobación del registro de candidatos a presidentes municipales y regidores.

Asimismo, se revocan las determinaciones de los Consejos Municipales del Instituto referido en las que aprobaron el registro de planillas de candidatos a presidentes y regidores para los ayuntamientos del Estado de Tabasco, postuladas por los partidos políticos (de forma individual y en candidatura común) y los candidatos independientes.

Por lo anterior, para respetar el principio de paridad de género, el Consejo Estatal del Instituto referido deberá, en primer lugar, recabar toda la información relativa a los registros solicitados por los partidos políticos y candidatos independientes ante los Consejos Municipales, a fin de concentrar toda la información relativa a todas las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos en la entidad.

Una vez que reúna lo anterior, deberá verificar que la totalidad de registros de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos de Tabasco, postuladas por todos los partidos políticos y candidatos independientes, cumplen con los siguientes lineamientos:

1. Al existir diecisiete ayuntamientos, para cumplir con el criterio de horizontalidad en los cargos de presidentes municipales, deberá verificarse que los partidos políticos que hayan registrado planillas de candidatos para contender en todos ellos, postulen a nueve candidatos a presidente municipal de un género y ocho del otro género. Lo anterior se muestra con el siguiente cuadro:

| AYUNTAMIENTOS EN TABASCO (17) | CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL |                         |
|-------------------------------|----------------------------------|-------------------------|
| 9                             | Género 1                         |                         |
| 8                             | Género 2                         | Propietario<br>Suplente |

2. En el caso de los partidos políticos que no hayan registrado planillas de candidatos para contender por todos los ayuntamientos, pero el número de ayuntamientos en los cuáles solicitó registro sea par, el Instituto deberá verificar que la mitad de candidatos a presidentes municipales sean de un género y la otra mitad del otro. Si registraron planillas de candidatos para un número impar de ayuntamientos, de acuerdo al artículo 185, párrafo 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el partido determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

3. Para que los partidos políticos que decidieron unirse bajo la figura de las candidaturas comunes cumplan con el criterio de horizontalidad, se contarán tanto las planillas que postulen bajo esa modalidad en conjunto con las que postulen de forma individual. Así, cada partido, aun cuando compita bajo la figura de candidaturas comunes en algunos municipios, e individualmente en otros, tendrá que postular nueve candidatos a presidentes municipales de un género y ocho del otro.

En caso de que los partidos que compitan en candidatura común no registren planillas para la totalidad de ayuntamientos también deberán respetar la paridad de manera horizontal de la forma indicada.

4. Una vez que el Instituto verifique que los partidos políticos cumplan con los lineamientos anteriores, deberá asegurarse que las planillas registradas tanto por los institutos políticos como por candidatos independientes cumplan con el criterio de alternancia de género. Lo anterior, debe abarcar a los ayuntamientos que cuentan con dos síndicos así como a los que cuentan con uno. Igualmente, esa alternancia debe reflejarse en los regidores. A continuación se muestran ambos supuestos:

Ayuntamientos en los que existen 2 síndicos

| CARGO                | GÉNERO   | FÓRMULA                 |
|----------------------|----------|-------------------------|
| Presidente municipal | Género 1 |                         |
| Síndico 1            | Género 2 |                         |
| Síndico 2            | Género 1 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 1            | Género 2 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 2            | Género 1 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 3            | Género 2 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 6            | Género 1 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 7            | Género 2 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 8            | Género 1 | Propietario<br>Suplente |

Ayuntamientos en los que existe 1 síndico

| CARGO                | GÉNERO   | FÓRMULA                 |
|----------------------|----------|-------------------------|
| Presidente municipal | Género 1 | Propietario<br>Suplente |
| Síndico 1            | Género 2 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 1            | Género 1 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 2            | Género 2 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 3            | Género 1 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 4            | Género 2 | Propietario<br>Suplente |
| Regidor 5            | Género 1 | Propietario<br>Suplente |

| CARGO     | GÉNERO   | FÓRMULA     |
|-----------|----------|-------------|
| Regidor 6 | Género 2 | Propietario |
|           |          | Suplente    |
| Regidor 7 | Género 1 | Propietario |
|           |          | Suplente    |
| Regidor 8 | Género 2 | Propietario |
|           |          | Suplente    |

Cada fórmula (propietario y suplente) de cada planilla deberán estar integradas por personas del mismo género y, como se dijo, se deben alternar géneros.

A partir de lo razonado, se advierte que en el proceso electoral de Ayuntamientos en el Estado de Tabasco, se aplican por primera ocasión las disposiciones normativas que regulan la participación política de la mujer en armonía con el principio de paridad en su modalidad horizontal y vertical ya precisados, lo cual generó que se experimentaran algunos inconvenientes en la aplicación de las reglas para garantizar la paridad de género; sin embargo, atendiendo al principio de progresividad previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, el cual implica una obligación del Estado -incluido los partidos políticos como entidades de interés público- de implementar medidas eficaces que garanticen avances efectivos y reales en la tutela de esos derechos humanos y detengan cualquier retroceso derivado de interpretaciones formalistas o acciones contrarias a los logros alcanzados.

En esa lógica, los partidos políticos, y autoridades involucradas en la organización de dichos procesos electivos, deberán observar las directrices interpretativas previamente señaladas en el presente y siguiente procesos electorales, lo cual implica, desde luego, que dicha obligación se observe desde la selección de candidatos en el proceso interno que el efecto generará en el partido político.

Ya que de no atenderse lo anterior, conllevaría a hacer nugatoria la aspiración de quienes participan en dichos procesos internos, y no podrán surgir como candidatos en un proceso democrático, sino mediante la facultad extraordinaria de designación de un partidista autorizado para ello.

Por tanto, las directrices de paridad de género establecidas constitucional, convencional y legalmente, así como la interpretación dada a los mismos en esta sentencia, son elementos a considerar para efectuar elecciones democráticas tanto al interior de los partidos políticos como ante la ciudadanía en general, atento al referido principio de progresividad que implica que todo alcance en el ámbito de los derechos humanos es una base sobre la cual no deberá presentarse regresión o retroceso, por tanto, de lo alcanzado siempre hacia adelante, ya que ningún proceso electivo, sin la participación sustantiva de las mujeres puede calificarse como democrático. Plazo para cumplimiento.

Para cumplir con lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto deberá analizar todas las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes del ayuntamiento presentadas, tanto ante el Consejo Estatal como ante los Consejos Municipales del Instituto, y verificar si tales solicitudes cumplen con los lineamientos indicados.

En caso de que del análisis referido el Instituto local advierta que las solicitudes de registro de planillas de candidatos a ayuntamientos incumplen con los lineamientos indicados, de conformidad con el artículo 190, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, inmediatamente deberá notificar, en su caso, a los partidos políticos y/o candidatos independientes, para solicitarles que subsanen lo que sea necesario con relación al principio de paridad de género, quienes contarán con cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación para dar cumplimiento a la solicitud del Instituto.

Acontecido lo anterior, el Consejo Estatal del Instituto local deberá emitir la determinación correspondiente al registro de las candidaturas.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizar lo anterior, el Instituto deberá informarlo a esta Sala Regional.

[...]

23. Requisitos de la solicitud de registro de candidatos. Conforme a lo establecido por el numeral 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos presenten por sí mismos, deben contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y

#### VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, y el partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

24. Presentación de solicitudes de registro de candidatos a Diputados y Regidores de representación proporcional. Dentro del plazo establecido por el artículo 188, fracción II, incisos a), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Partido Encuentro Social presentaron ante el Consejo Estatal, sus respectivas solicitudes de registro de listas regionales con las fórmulas de candidatos a diputados, así como listas de candidatos a Regidores, ambos por el principio de representación proporcional.

25. Acuerdos CE/2015/029, CE/2015/030 y CE/2015/035 relativos al registro de candidatos. El diecinueve de abril del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió el acuerdo CE/2015/029 por medio del cual registró las candidaturas a Diputados locales, y Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, solicitadas por los partidos políticos de manera supletoria.

Dicho acuerdo, fue revocado por virtud de la sentencia dictada en el expediente SX-JRC-79/2015, por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con los registros correspondientes a los candidatos a Presidentes Municipales y Regidores, subsistiendo del acuerdo CE/2015/029, el registro supletorio de las candidaturas a Diputados locales por el principio de mayoría relativa.

Por virtud de la sentencia en comento, también fueron revocados los acuerdos emitidos por los Consejos Electorales Municipales por los que registraron planillas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores de mayoría relativa, presentadas ante dichos órganos desconcentrados, tanto por partidos políticos como por aspirantes a candidatos independientes.

El mismo diecinueve de abril del presente año, el Consejo Estatal del Instituto emitió el acuerdo CE/2015/030, por medio del cual registró las candidaturas a Diputados locales, así como a Regidores, ambos por el principio de representación proporcional, el cual a la fecha subsiste en sus términos.

El uno de mayo del año en curso, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2015/035, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-79/2015, por medio del cual resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

26. **Sustitución de candidatos.** Que el artículo 192, párrafo 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que para sustituir candidatos, los partidos políticos deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

Vencido el plazo para el registro de candidatos, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentada por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

27. **Impresión de boletas electorales.** Que el artículo 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, menciona que no se permite la modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidato, si éstas ya estuvieran impresas, y que en tal caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que tuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal, Distrital o Municipal correspondientes.

28. **Solicitud de sustitución de candidatos realizada por el Partido Acción Nacional.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el seis de mayo del año en curso, el Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal, exhibió las renunciaciones de los candidatos que se precisan a continuación, adjuntando a su vez, la documentación correspondiente a los candidatos que entran en sustitución, solicitando lo siguiente:

| PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA<br>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA |          |           |                                   |                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|-----------------------------------|------------------------------------|
| NO.                                                                                                           | CARGO    | MUNICIPIO | CANDIDATO SUSTITUIDO              | CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN |
| 1                                                                                                             | PROP. 4  | CUNDUACAN | WILLIAN JOSÉ MARTÍNEZ ARIAS       | SANTOS ZAPATA MENDOZA              |
| 2                                                                                                             | SUPL. 6  | CUNDUACAN | JOSÉ ENRIQUE ZARRACINO CUSTODIO   | MANUEL SOLÍS TRINIDAD              |
| 3                                                                                                             | PROP. 11 | CUNDUACAN | ROMANA GISHIEL CASTELLANOS AQUINO | MICAELA CONTRERAS LOPEZ            |

De la solicitud de sustitución hecha por el Partido Acción Nacional, se advierte que los ciudadanos que entran en sustitución de quienes pertenecen al mismo género, por lo que en tal sentido se consideró la paridad de género cumplimentada mediante acuerdo CE/2015/035 de uno de los años en curso, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

29. **Registros a distintos cargos de elección popular por el Partido de la Revolución Democrática.**

A. Mediante escrito de dos de mayo del año en curso, y oficio PRD/TAB/ROE/00105/2015 de la misma fecha; el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal de este Instituto, solicitó la sustitución de Teresa de Jesús De la Cruz Pérez, quien fue registrada como candidata a onceava Regidora propietaria de la planilla de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa para el municipio de Nacajuca, Tabasco; en virtud de que

dicho registro, de conformidad con lo establecido por el numeral 32, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; resulta inválido, toda vez que dicha ciudadana se registró en primer término como candidata a Diputada suplente por el principio de representación proporcional ubicada en el cuarto lugar de la lista regional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, siendo éste el registro prevaleciente.

En tal sentido, dicho representante solicitó que la ciudadana Domitila Landero López entre en sustitución ocupando la candidatura a onceava Regidora propietaria de la planilla de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa para el municipio de Nacajuca, Tabasco; exhibiendo al efecto la documentación necesaria para acreditar que la ciudadana que entra en sustitución cumple con los requisitos constitucionales y legales requeridos; respetando la paridad de género, ya que tanto la candidata cuyo registro quedó invalidado por ministerio de ley, como la que sustituye, pertenecen al mismo género; como se muestra a continuación:

| PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA<br>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA |          |           |                                  |                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|----------------------------------|------------------------------------|
| NO.                                                                                                           | CARGO    | MUNICIPIO | CANDIDATO SUSTITUIDO             | CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN |
| 1                                                                                                             | PROP. 11 | NACAJUCA  | TERESA DE JESÚS DE LA CRUZ PÉREZ | DOMITILA LANDERO LÓPEZ             |

B. Por escrito de seis de mayo de los corrientes, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal de este Instituto, solicitó la sustitución por renuncia de las candidatas a décimas Regidoras, propietaria y suplente, por el principio de mayoría relativa correspondiente al municipio de Macuspana, Tabasco; exhibiendo al efecto las renunciaciones correspondientes, así como la documentación de las candidatas que entran en sustitución, mismas que pertenecen al mismo género de las salientes, con lo que se observa la paridad exigida por la Ley. La sustitución queda en los términos siguientes:

| PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA<br>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA |          |           |                            |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|----------------------------|--------------------------------------|
| NO.                                                                                                           | CARGO    | MUNICIPIO | CANDIDATO SUSTITUIDO       | CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN   |
| 1                                                                                                             | PROP. 10 | MACUSPANA | ROSANA GONZÁLEZ COLIAZA    | JUANA DE LOS ANGELES ALVARADO SILVAN |
| 2                                                                                                             | SUP. 10  | MACUSPANA | FLOR MARÍA TRINIDAD CHABLE | DALMA NEREA HERNÁNDEZ CRUZ           |

C. Por otro lado, en atención a que María del Sagrario Gómez Ramón aparecía registrada como Regidora y Diputada local, por el principio de mayoría relativa; el veintinueve de abril del año en curso, se exhibieron en la oficialía de partes de este Instituto, las renunciaciones de María del Sagrario Gómez Ramón y Leticia Vidal Muñoz, como candidatas propietarias y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas locales por el principio de mayoría relativa correspondiente al XIX distrito electoral; por lo que en tal sentido, mediante oficio SE/3766/2015 de treinta de abril de dos mil quince, se hizo del conocimiento del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal de este Instituto, de la citada renuncia a efecto de que procediera a la sustitución correspondiente.

El mismo veintinueve de abril, mediante escrito sin número, el Representante Suplente del aludido partido político ante el Consejo Estatal de este organismo electoral, solicitó la sustitución por renuncia de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al XV distrito electoral uninominal, conformada por Lenin Falcón González como propietario y David Zurita

Pérez, acompañando las renunciaciones respectivas, así como la documentación para la entrada en sustitución de los ciudadanos Marcela Falcón García y Cristel Marcela Córdova Cornelio, como propietaria y suplente, respectivamente.

El uno de mayo de dos mil quince, a través del oficio PRD/TAB/ROE/00105/2015, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de las renunciaciones de María del Sagrario Gómez Ramón y Leticia Vidal Muñoz, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas locales por el principio de mayoría relativa correspondiente al XIX distrito electoral, solicitó la sustitución de dichas candidatas para que ocuparan su lugar los ciudadanos Roberto Ocaña Leyva y Reynol Magaña Magaña, como propietario y suplente, acompañando al efecto la documentación solicitada de los ciudadanos suplentes, y argumentando que dicha petición no alteraba la paridad de género establecida en el artículo 186, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; puesto que si bien implicaba el cambio de género de una fórmula que antes se encontraba conformada por dos mujeres; la sustitución por renuncia peticionada en relación con el distrito electoral XV, donde se pretende sustituir con dos mujeres, una fórmula inicialmente conformada por dos hombres, volvía a equilibrar la paridad ordenada por dicho dispositivo legal.

En otras palabras, las solicitudes de sustitución por renuncia apuntadas, se encuentran correlacionadas, en función de que en ambas se pretende cambiar mediante las sustituciones respectivas, el género de los candidatos y candidatas que conforman cada una de las fórmulas, por lo que en todo caso ambas deben de resultar procedentes, a efecto de conservar la paridad de género en la totalidad de registros de candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática.

Sin embargo, el tres de mayo del año que discurre, el ciudadano Lenin Falcón González presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito por medio del cual puso en conocimiento de esta autoridad que en ningún momento ha renunciado a su candidatura como propietario y suplente a Diputado local de mayoría relativa por el distrito electoral XIX, en tal sentido, su registro otorgado mediante el acuerdo CE/2015/029, permanece firme por virtud de que la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-79/2015, no lo revocó; solicitando la no aprobación de la sustitución de su candidatura.

Aunado a lo anterior, el seis de mayo del dos mil quince, Lenin Falcón González, presentó ante esta autoridad Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, dirigido al Tribunal Electoral de Tabasco, en contra de la resolución de este Consejo Estatal de sustituirlo como candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputado local por el principio de mayoría relativa por el XV distrito electoral uninominal con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco.

De lo anterior se concluye, que lo procedente es tener por presentadas las renunciaciones de María del Sagrario Gómez Ramón y Leticia Vidal Muñoz, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas locales por el principio de mayoría relativa correspondiente al XIX distrito electoral; así como la de David Zurita Pérez como candidato

suplente a la Diputación local de mayoría relativa por el distrito electoral XV; resultando improcedente la renuncia de Lenin Falcón González a candidato propietario a Diputado local por el principio de mayoría relativa del distrito electoral local XV, toda vez que existen signos inequívocos, como lo es el escrito referido y el medio de impugnación al que se ha aludido, de que la voluntad de dicho ciudadano es permanecer con su registro otorgado mediante acuerdo CE/2015/029, de diecinueve de mayo del año en curso; por lo cual, también resultan improcedentes solicitudes de sustituciones solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, pues como se anticipó, era necesario que ambas resultaran procedentes, condición que no se cumple al no surtir efectos la renuncia de Lenin Falcón González.

Consecuentemente, se advierte que queda vacante por renuncia la fórmula de candidatas a Diputados locales de mayoría relativa correspondiente al distrito electoral XIX, por virtud de las renunciaciones de María del Sagrario Gómez Ramón y Leticia Vidal Muñoz; y queda también vacante la candidatura suplente a Diputado local de mayoría relativa por el distrito XV, en atención a la renuncia de David Zurita Pérez.

Ahora bien, del análisis del total de los registros de candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, otorgados al Partido de la Revolución Democrática, tanto por sí mismo, como en candidatura común con el Partido Nueva Alianza, conforme al acuerdo CE/2015/029; después de las renunciaciones apuntadas, y de la no procedencia de las peticiones de sustitución; se observa que dicho partido político no cumple con la paridad de género prescrita por el numeral 186, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ya que cuenta con veinte fórmulas de candidatos, de las cuales once se integran por hombres y nueve por mujeres.

Por tanto, lo conducente es proceder conforme a lo establecido en el numeral 186, párrafos 5 y 6, de la Ley, en cita, cuyos términos se precisan en los puntos resolutive del presente acuerdo.

30. Solicitudes de sustitución de candidatos por renuncia presentadas al Partido del Trabajo. Mediante oficio PT/TABSCO/JC/009/2015, de mayo del año en curso, la Representante Suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo Estatal de este Instituto, en ausencia del Representante Propietario, solicitó la sustitución por renuncia de algunos de los integrantes, propietarios y suplentes, de la planilla de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa correspondiente al municipio de Tacotalpa, Tabasco; adjuntando al respecto la documentación correspondiente de los candidatos entrantes, así como las renunciaciones de los candidatos salientes, con excepción de las renunciaciones de María Luisa Burelo De la Cruz, Melecio Vázquez Pérez, Consuelo García Lara y Franklin Sánchez Hernández, respecto de los cuales refiere que la Comisión Ejecutiva del partido en el Estado, avala dicha sustitución, habida cuenta que los mencionados ciudadanos fueron registrados por el Partido Encuentro Social, lo que les hace materialmente imposible obtener las renunciaciones correspondientes.

En tal sentido, resulta improcedente la sustitución de María Luisa Burelo De la Cruz, Melecio Vázquez Pérez, Consuelo García Lara y Franklin Sánchez Hernández, ya que de los acuerdos CE/2015/029, en la parte que quedó subsistente por virtud de la sentencia SX-JDC-79/2015; CE/2015/030,

CE/2015/035 y CE/2015/036, y de los emitidos por los Consejo Electorales Distritales que registraron candidatos; no se advierte el registro de dichos candidatos por parte del Partido Encuentro Social; aunado a la circunstancia, en sí misma, no implicaría la imposibilidad material para obtener las renunciaciones respectivas.

Por tanto, son procedentes solamente las sustituciones en relación con los ciudadanos de quienes el partido político exhibió las renunciaciones, así como la documentación de los ciudadanos entrantes, quedando la planilla en los términos siguientes:

| PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTANTES POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA<br>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO |       |           |                                           |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------|-------------------------------------------|-------------------------------------------|
| NO.                                                                                                         | CARGO | MUNICIPIO | PLANILLA ANTERIOR                         | PLANILLA CON SUSTITUCIONES                |
| 1                                                                                                           | PROP. | TACOTALPA | MARIA ESMERALDA DE LA CRUZ DE LA CRUZ (2) | DORA ESTIVALI LÓPEZ GAMAS                 |
|                                                                                                             | SUP.  | TACOTALPA | MARIA LUISA BURELO DE LA CRUZ (4)         | MARIA LUISA BURELO DE LA CRUZ (4)         |
| 2                                                                                                           | PROP. | TACOTALPA | SALOMON HERNANDEZ HERNANDEZ (1)           | SALOMON HERNANDEZ HERNANDEZ (1)           |
|                                                                                                             | SUP.  | TACOTALPA | JAVIER ENRIQUE OCANA NARVAEZ (3)          | FERNANDO CRUZ PÉREZ                       |
| 3                                                                                                           | PROP. | TACOTALPA | ROCIO ASCENCIO PÉREZ (3)                  | MARIA ESMERALDA DE LA CRUZ DE LA CRUZ (2) |
|                                                                                                             | SUP.  | TACOTALPA | MARIA IDALIA AQUINO MARTÍNEZ (2)          | MARINA PAZ TORRES                         |
| 4                                                                                                           | PROP. | TACOTALPA | JOSÉ ALFREDO ALVARADO DÍAZ (3)            | ASUNCIÓN PÉREZ VÁZQUEZ (2)                |
|                                                                                                             | SUP.  | TACOTALPA | FERNANDO CRUZ PÉREZ (3)                   | POLICARPO VÁSQUEZ SÁNCHEZ                 |
| 5                                                                                                           | PROP. | TACOTALPA | MARGARITA PÉREZ MENDEZ (1)                | MARGARITA PÉREZ MENDEZ (1)                |
|                                                                                                             | SUP.  | TACOTALPA | TRINIDAD MORALES LÓPEZ (3)                | MARTINA HERNANDEZ PÉREZ                   |
| 6                                                                                                           | PROP. | TACOTALPA | ASUNCIÓN PÉREZ VÁZQUEZ (2)                | OMAR MONTEJO LÓPEZ OSCAR                  |
|                                                                                                             | SUP.  | TACOTALPA | MELECIO VÁZQUEZ PÉREZ (4)                 | MELECIO VÁZQUEZ PÉREZ (4)                 |
| 7                                                                                                           | PROP. | TACOTALPA | CONSUELO GARCÍA LARA (4)                  | CONSUELO GARCÍA LARA (4)                  |
|                                                                                                             | SUP.  | TACOTALPA | GUADALUPE RAMÍREZ GUTIÉRREZ (3)           | MARIA IDALIA MARTÍNEZ (2)                 |
| 8                                                                                                           | PROP. | TACOTALPA | ISRAEL HERNÁNDEZ LÓPEZ (3)                | JOSÉ ALFREDO ALVARADO DÍAZ                |
|                                                                                                             | SUP.  | TACOTALPA | WILLIAMS ARTURO PÉREZ ORDÁS (3)           | JOAQUÍN PÉREZ PÉREZ                       |
| 9                                                                                                           | PROP. | TACOTALPA | ENEYDA RAMÍREZ GUZMÁN (3)                 | MARIA CAMELARA PÉREZ                      |
|                                                                                                             | SUP.  | TACOTALPA | DULCE KARINA PERES GUTIÉRREZ (3)          | TERESA DE JESÚS ARPAIZA VALENZUELA        |
| 10                                                                                                          | PROP. | TACOTALPA | FRANKLIN HERNÁNDEZ (4)                    | FRANKLIN HERNÁNDEZ (4)                    |
|                                                                                                             | SUP.  | TACOTALPA | ISMAEL PÉREZ MARTÍNEZ (3)                 | JOSÉ TRINIDAD CHABLE RAMÍREZ              |

- (1) Candidato que permanece en la planilla en el mismo cargo.  
 (2) Candidato que permanece en la planilla en diferente cargo.  
 (3) Candidato que renuncia.  
 (4) Candidato que permanece en la planilla por falta de renuncia.

De la planilla anterior, se desprende que los candidatos sustitutos se corresponden en género a los que renuncian, con lo que se observa la paridad de género determinada en el acuerdo CE/2015/035 de uno de mayo del año en curso, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto.

### 31. Solicitudes de sustitución de candidatos por renuncia realizadas por el Partido Verde Ecologista de México.

A. Mediante escrito de veintiuno de abril del año en curso, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal de este Instituto, informó a esta autoridad de las renunciaciones de Bertha Maritza Espinoza Vázquez y Marisol Cupil Solís, a la candidatura

propietaria y suplente, respectivamente, a Diputado local por mayoría relativa correspondiente al distrito electoral XI, con cabecera en Centro, Tabasco; anexando las respectivas renunciaciones, comunicando que realizaría la sustitución de manera oportuna.

Posteriormente, mediante escrito recibido el veinticuatro de mayo de quince, en la oficialía de partes de este Instituto, el aludido Representante solicitó la sustitución de las candidatas renunciantes, precisando que en sustitución de éstas entraban Ana del Carmen Laguna Ocará propietaria y Blanca Paloma Zazeta Morales, adjuntado al respecto la documentación pertinente.

No obstante lo anterior, por escrito de seis de mayo del año en curso, de nueva cuenta el Representante Propietario del partido en cuestión, solicitó la sustitución por renuncia de Blanca Paloma Zazeta Morales al cargo de Diputada local suplente de mayoría relativa por el distrito electoral XI; adjuntando la renuncia respectiva, y peticionando que su lugar fuese ocupado por Laura Virginia Cámara Flota, de quien acompañó la documentación para acreditar los requisitos exigidos por la Constitución local y la Ley; quedando la fórmula integrada conforme a lo dispuesto en el artículo 186, párrafo 4, de la Ley en cita, toda vez que las candidatas que entra en sustitución pertenecen al mismo género de las que renunciaron:

| DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA<br>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO |       |           |                                 |                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------|---------------------------------|------------------------------------|
| NO.                                                                                  | CARGO | DISTRITO  | CANDIDATO QUE RENUNCIA          | CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN |
| 1                                                                                    | PROP. | XI CENTRO | BERTHA MARITZA ESPINOSA VÁZQUEZ | ANA DEL CARMEN LAGUNA OCARÁ        |
|                                                                                      | SUP.  | XI CENTRO | MARISOL CUPIL SOLÍS             | LAURA VIRGINIA CÁMERA FLOTA        |

B. Por otro lado, por escrito de veintinueve de abril del año que transcurre, el representante partidista de mérito, exhibió a esta autoridad la renuncia de Bárbara Patricia Bastar Baeza como candidata propietaria a Diputada local por el principio de representación proporcional, en la segunda posición de la lista regional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, informando que realizaría la petición de sustitución con posterioridad.

En tal sentido, mediante oficio de seis de mayo del dos mil quince, el representante del Partido Verde Ecologista de México solicitó la sustitución de la citada ciudadana a efecto de que Ynés del Carmen Ruz Camejo ocupe la candidatura vacante con motivo de la renuncia apuntada, para lo cual acompañó las documentales pertinentes; quedando en los siguientes términos:

| DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL<br>SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL<br>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO |         |                 |                               |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------------|-------------------------------|------------------------------------|
| NO.                                                                                                                                     | CARGO   | CIRCUNSCRIPCIÓN | CANDIDATO QUE RENUNCIA        | CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCIÓN |
| 1                                                                                                                                       | PROP. 2 | SEGUNDA         | BARBARA PATRICIA BASTAR BAEZA | YNES DEL CARMEN RUZ CAMEJO         |

La sustitución peticionada por el referido partido político, es conforme a lo que dispone el artículo 186, párrafo 4, de la Ley en cita, toda vez que la candidata que entra en sustitución pertenece al mismo género de la que renuncia, con lo que permanece la paridad de género determinada en el acuerdo CE/2015/030 de diecinueve de abril del año en curso, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto.

- C. Por escrito recibido el cinco de mayo de dos mil quince, el Representante Propietario del Partido en comento, informó a esta autoridad de la renuncia de Audomaro Jesús Lastra García como candidato a Regidor suplente por el principio de representación proporcional ubicado en la primera fracción de la lista correspondiente al municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; documento que fue exhibido y que se tiene por presentado y sus efectos, quedando a salvo los derechos del Partido Verde Ecologista de México para realizar, en su caso, la sustitución correspondiente en los términos y plazo previsto en el artículo 192, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

- D. A través de oficio PVEM/SPE/062/2015, recibido el veintinueve de abril de dos mil quince, y de nueva cuenta el cinco de mayo del mismo año, en la oficialía de partes de este Instituto, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal, solicitó la sustitución por renuncia de varios de los integrantes de la planilla de candidatos a Presidente Municipal y Regidores de mayoría relativa correspondiente al municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; acompañando tanto las renunciaciones de los candidatos salientes, como la documentación de Ley de los candidatos sustitutos; quedando la planilla integrada del siguiente modo:

| PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA<br>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO |       |                 |                                    |                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------|------------------------------------|------------------------------------|
| NO.                                                                                                         | CARGO | MUNICIPIO       | PLANILLA ANTERIOR                  | PLANILLA CON SUSTITUCIONES         |
| 1                                                                                                           | PROP. | EMILIANO ZAPATA | RIOS LOPEZ MANUELA                 | RIOS LOPEZ MANUELA DEL PILAR       |
|                                                                                                             | SUPL. | EMILIANO ZAPATA | SARMIENTO PIEDRA ANA SILVIA        | PADILLA LOPEZ MARIA ISABEL         |
| 2                                                                                                           | PROP. | EMILIANO ZAPATA | ZAVALA GOMEZ RODOLFO               | HAZOURI ZURITA NAIM                |
|                                                                                                             | SUPL. | EMILIANO ZAPATA | JIMENEZ PEREZ JOAQUIN HORACIO      | SANTILLAN FIGUEROA DAVID           |
| 3                                                                                                           | PROP. | EMILIANO ZAPATA | BERNAT BOLIVAR ROSA MARIA          | SANCHEZ PEREZ MARITONA             |
|                                                                                                             | SUPL. | EMILIANO ZAPATA | DOPORTO HERNANDEZ CLAUDIA PATRICIA | GRAFF SALVADOR LILA DEL ROSARIO    |
| 4                                                                                                           | PROP. | EMILIANO ZAPATA | CHAN CARBAJAL CARLOS ALFREDO       | LASTRA GARCIA AUDOMARO JESUS       |
|                                                                                                             | SUPL. | EMILIANO ZAPATA | LAGUNA PEREZ JOSE HUMBERTO         | CENTENO RUIZ JOSE                  |
| 5                                                                                                           | PROP. | EMILIANO ZAPATA | MARGALLI MARENCO YESSENIA          | PEREZ LOPEZ LIDIA                  |
|                                                                                                             | SUPL. | EMILIANO ZAPATA | SANCHEZ AMABLES NAYMA AGUSTINA     | DAMIAN DAMIAN SANCHEZ              |
| 6                                                                                                           | PROP. | EMILIANO ZAPATA | LASTRA GARCIA AUDOMARO JESUS       | PEREZ JASSO CARLOS PASCUAL         |
|                                                                                                             | SUPL. | EMILIANO ZAPATA | RUIZ MARTINEZ JAIME                | CABRERA CASTAÑEDA ATAHUALPA        |
| 7                                                                                                           | PROP. | EMILIANO ZAPATA | CHAN CARBAJAL CLARA ZUZET          | MAGAÑA ARCOS NORMA ALICIA          |
|                                                                                                             | SUPL. | EMILIANO ZAPATA | GRAFF SALVADOR LILA DEL ROSARIO    | SOBERANO CRUZ MIGUELINA            |
| 8                                                                                                           | PROP. | EMILIANO ZAPATA | MUNOZ LORENZO REYES                | GONZALEZ HERNANDEZ JOSE            |
|                                                                                                             | SUPL. | EMILIANO ZAPATA | CENTENO RUIZ JOSE FELICIANO        | SANCHEZ ALAMILLA JORGE             |
| 9                                                                                                           | PROP. | EMILIANO ZAPATA | SANCHEZ MARITONA PEREZ             | DOPORTO HERNANDEZ NOEMI            |
|                                                                                                             | SUPL. | EMILIANO ZAPATA | LOPEZ LANG EVELINA NOEMI           | HERNANDEZ CASTRO ULISSETH          |
| 10                                                                                                          | PROP. | EMILIANO ZAPATA | HERNANDEZ LAYNEZ JORGE ALFREDO     | DIAZ YANEZ CARLOS MANUEL           |
|                                                                                                             | SUPL. | EMILIANO ZAPATA | CARRILES LOPEZ CARLOS ANTONIO      | GRANADILLO GUTIERREZ JAVIER ARTURO |

Como se advierte, la nueva conformación de la planilla, respeta la paridad de género, ya que los candidatos que renuncian y los que sustituyen pertenecen al mismo género.

- E. Por último, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México pidió a través de escrito recibido el siete de mayo del año en curso, la sustitución por renuncia de diversos integrantes de la planilla de candidatos a Presidente Municipal y Regidores de mayoría relativa del municipio de Balancán, Tabasco; adjuntando al efecto las renunciaciones correspondientes, así como la documentación de los ciudadanos que entran en sustitución de los que declinan; conformando la planilla en términos de la equidad de género registrada mediante el acuerdo CE/2015/035 de uno de mayo de dos mil quince, puesto que la planilla se mantuvo encabezada por una fórmula integrada por dos candidatas, y los sustitutos se corresponden en género respecto de los ciudadanos salientes:

| PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA<br>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO |       |           |                                  |                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------|----------------------------------|----------------------------------|
| NO.                                                                                                         | CARGO | MUNICIPIO | PLANILLA ANTERIOR                | PLANILLA CON SUSTITUCIONES       |
| 1                                                                                                           | PROP. | BALANCÁN  | KARINA MENDOZA MOGUEL            | PAQUITA PEREZ MACOSA             |
|                                                                                                             | SUPL. | BALANCÁN  | MARIA JACQUELINE SHERRER JIMENEZ | EYRA MERCEDES RUIZ PALMER        |
| 2                                                                                                           | PROP. | BALANCÁN  | ULISES COOP CASTRO               | ULISES COOP CASTRO               |
|                                                                                                             | SUPL. | BALANCÁN  | TOMAS GUADALUPE QUE DEHESA       | TOMAS GUADALUPE QUE DEHESA       |
| 3                                                                                                           | PROP. | BALANCÁN  | EYRA MERCEDES RUIZ PALMER        | DEYSSI LOPEZ HERNANDEZ           |
|                                                                                                             | SUPL. | BALANCÁN  | CINDY GUADALUPE QUE ROSARIO      | CINDY GUADALUPE QUE ROSARIO      |
| 4                                                                                                           | PROP. | BALANCÁN  | MARIO ARTURO VERA LEZAMA         | RAMÓN SILVAN MORALES             |
|                                                                                                             | SUPL. | BALANCÁN  | JOSE GUADALUPE CHAN AQUINO       | JOSE GUADALUPE CHAN AQUINO       |
| 5                                                                                                           | PROP. | BALANCÁN  | MARIA ESTHER ALEJANDRO QUIADO    | MARIA JACQUELINE SHERRER JIMENEZ |
|                                                                                                             | SUPL. | BALANCÁN  | EMA TERESA LARA PEREZ            | SONIA GUADALUPE AGUILAR RIVERO   |
| 6                                                                                                           | PROP. | BALANCÁN  | JUAN PABLO DE LA CRUZ BOLIVAR    | JAVIER PEREZ TEJERO              |
|                                                                                                             | SUPL. | BALANCÁN  | MARCO SUAREZ MISS ANTONIO        | FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ     |
| 7                                                                                                           | PROP. | BALANCÁN  | DEYSSI LOPEZ HERNANDEZ           | MARIA CANDELARIA MONTUY LOPEZ    |
|                                                                                                             | SUPL. | BALANCÁN  | VANESSA ZACARIAS NOTARIO         | EMA TERESA LARA PEREZ            |
| 8                                                                                                           | PROP. | BALANCÁN  | RAMÓN SILVAN MORALES             | JOSE JOSÉ ARCOS POZO             |
|                                                                                                             | SUPL. | BALANCÁN  | JOSE ARCOS POZO                  | JUAN PABLO DE LA CRUZ BOLIVAR    |
| 9                                                                                                           | PROP. | BALANCÁN  | MARIA CANDELARIA MONTUY LOPEZ    | MARIA ESTHER ALEJANDRO QUIADO    |
|                                                                                                             | SUPL. | BALANCÁN  | SONIA GUADALUPE AGUILAR RIVERO   | VANESSA NOTARIO ZACARIAS         |
| 10                                                                                                          | PROP. | BALANCÁN  | JAVIER PEREZ TEJERO              | MARIO ARTURO VERA LEZAMA         |
|                                                                                                             | SUPL. | BALANCÁN  | FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ     | MARCO ANTONIO SUAREZ MISS        |

32. Solicitudes de sustitución de candidatos por renuncia, presentadas por el Partido Encuentro Social.

- A. Mediante escrito recibido el seis de mayo del año en curso, el Consejo Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de Tabasco hizo de conocimiento de esta autoridad la renuncia de Leidy Laura Ramos de la Cruz a la candidatura propietaria como Diputado local por el principio de representación proporcional en el segundo lugar de la lista regional correspondiente a la segunda circunscripción; solicitando la postulación en sustitución de Irasema del Carmen Ramos Montes, de quien acompañó la documentación pertinente para acreditar los requisitos para el cargo; quedando la sustitución en términos de la paridad de género observada por

**SEGUNDO.** Se aprueba la sustitución de candidatos solicitada por los señores **Patricio Martínez Polanco, Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, del Partido Acción Nacional, Ecologista de México, y Encuentro Social, en los términos precisados en los artículos 28, 29 A y B, 30, 31 A, B, D y E, y 32 del presente acta.**

**TERCERO.** Expidarse las constancias de registro de candidatos respectivas, en términos de los considerandos 28, 29 A y B, 30, 31 A, B, D y E, y 32; y del punto segundo del presente acuerdo.

**CUARTO.** En términos del considerando 29 C, y lo dispuesto en el artículo 186, párrafos 5 y 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; dicho partido político no cumple con la paridad de género prescrita por el numeral 186, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ya que cuenta con veinte fórmulas de candidatos, de las cuales once se integran por hombres y nueve por mujeres; por lo que se le requiere por primera ocasión para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realice las sustituciones de candidaturas correspondientes, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo, a que se refiere el párrafo anterior, de no realizarse la sustitución de candidatos correspondiente, se hará efectivo dicho apercibimiento y se le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección pertinente. En caso de reincidencia, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

QUINTO. En términos del considerando 31 C, se tiene por presentada y surtiendo sus efectos la renuncia de Audomaro Jesús Lastra García como candidato del Partido Verde Ecologista de México a Regidor suplente por el principio de representación proporcional ubicado en la primera posición en la lista correspondiente al municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, quedando a salvo los derechos del Partido Verde Ecologista de México para realizar en su caso la sustitución correspondiente en los términos y plazo previsto en el artículo 296, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

## ACUERDO

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y se realicen las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

**SÉPTIMO.** Aprobado el presente acuerdo, los candidatos sustitutos podrán de manera inmediata iniciar sus campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Por el contrario, los candidatos sustituidos o aquellos que hubiesen renunciado, se abstendrán de hacer campaña electoral.

Los candidatos cuya solicitud de entrar en sustitución de los candidatos que renunciaron, no hubiese resultado procedente, se abstendrán de realizar campaña electoral.

**OCTAVO.** Quedan sin efecto todos los acuerdos y disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.

**NOVENO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día siete de mayo de dos mil quince; por votación unánime de los Consejeros Ejecutivos integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmar de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba

Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN  
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

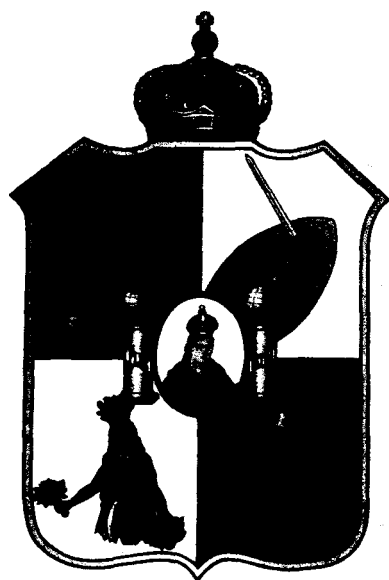
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO:

**CERTIFICA**

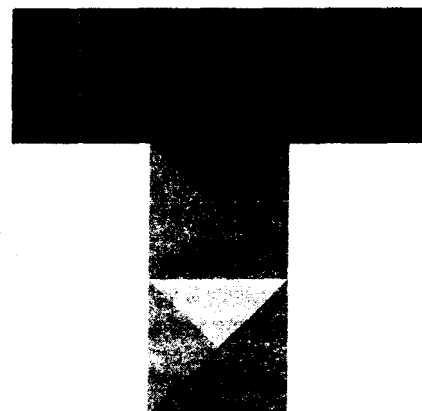
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (40) CUARENTA FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/036 DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS REGISTRADOS, HECHAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUNO Y LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 117 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco**  
cambia contigo

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL  
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**